

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

### PARTE OFICIAL.

*Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.*

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado con fecha 9 del actual la orden circular que sigue.*

El Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Febrero último traslada al de la Gobernacion de la Peninsula los oficios que el Comisario general de Cruzada le pasó en 16 de Enero anterior y 6 del mismo, y son los siguientes.

En varias ocasiones ha puesto esta comisaria en conocimiento del Gobierno los entorpecimientos que se causan en la espendicion de bulas por el mal recibimiento que tienen los verederos receptores por muchos Ayuntamientos que se niegan muchas veces á recibir los sumarios, á pesar de estar mandado por el reglamento de este ramo que deben recibirlos bajo su responsabilidad y nombrar espendedores. Ahora acaba de manifestar el celoso administrador de Valencia, que con motivo de las ordenes de algunas juntas sobre que á dichos funcionarios no se les faciliten bagages ni alojamientos, y á la disposicion en que se encuentran muchos Ayuntamientos á negarse á este servicio y aun á recibir las bulas, le han hecho presente los receptores que temen en el corriente año mas que en los anteriores el mal recibimiento de los cuerpos municipales.—Semejante estado de cosas me hacen preveer males de trascendencia, por que si los Ayuntamientos no se hacen cargo de las bulas y no nombran espendedores que las repartan á los fieles en los terminos que marca la instruccion del ramo, estos carecerán de la gracias espirituales concedidas por S. S. y el tesoro

de unos productos que tanto necesita para atender á sus perentorias atenciones.—Nadie debe estar mas interesado que el Gobierno en que se cumpla fielmente el reglamento de Cruzada, en lo que me interesa demasadamente y á que me glorio de estar al frente de este establecimiento.—Con este objeto me dirijo á V. E. á fin de que se digne aprobar con la Regencia provisional se mande con la perentoriedad que exigen las circunstancias por el Ministerio de la Gobernacion que los Gefes politicos de la peninsula espidan una circular á todos los pueblos, insertándola en el Boletin oficial, en la cual copien literalmente los articulos del reglamento que marcan las obligaciones de los Ayuntamientos cuyo tenor es el siguiente.—Art. 1.º A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van hacer la entrega de los sumarios de la Sta. Bula, dispondrán que se reciba esta en la misma forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedaje correspondiente.—Art. 2.º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion de la Sta. Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para sí, ni para otro, por que todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.—Art. 3.º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo ó á lo menos antes que se publique la Bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á proposito para el espresado repartimiento y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas

justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se orijinare de omitirlo, asi como ha de ser radicalment<sup>o</sup> del cargo de las mismas justicias el pag<sup>o</sup> de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las epocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier egecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las justicias. De esta obligacion quedan esentos los concejos de los pueblos en que los administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí, ó por persona en su nombre, los sumarios.—Art. 4.º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separacion de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.—Art. 5.º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado demas, ni á las justicias de haber recibido de menos.—Art. 6.º Enterrarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que estan sugetos, y se explicarán en esta instruccion, facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fado y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescripto.—Art. 7.º Dispondrán que se limpie[n] de todo embarazo é inmundicia los parajes por donde se ha de llevar en procesion la Sta. Bula, de modo, que se ejecute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.—Art. 8.º Deberán asistir á los actos de publicacion, procesion y predicacion de la Sta. Bula, sin excusa ni pretesto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de

salud.—Con fecha 16 de Enero ultimo tuve el honor de esponer á V. E. los muchos y graves entorpecimientos que se experimentaban en el repartimiento de Bulas, causados por el desprecio y malos modos con que los verederos receptores eran recibidos por algunos Ayuntamientos, los cuales havian llevado el olvido de sus sagradas obligaciones hasta el punto de no recibir á tan utiles como indispensables servidores del Estado.—Para que V. E. pudiese formar un completo concepto de la gravedad del mal indicado y de las funestas consecuencias del mismo, me pareció conveniente insertar en dicha mi esposicion la que el administrador de Valencia me havia dirigido.—No fueron por desgracia infundados los temores de la comisaria al representar á V. E. respecto de estos particulares, pues he visto con dolor que principiaron ya el presente año á experimentarse nuevos entorpecimientos en el repartimiento de sumarios.—Acabo de recibir nueva comunicacion del mismo administrador de Valencia cuyo tenor es como sigue.—En 28 de Diciembre ultimo pasé un oficio á este Sr. Cefe politico diciéndole lo que sigue.—Con motivo de haberse negado el año pasado algunos alcaldes de varios pueblos á dar bagajes y alojamiento á los receptores de Cruzada, á pesar de espresarlos sus pasaportes, alegando que no reconocian jurisdiccion en los Alcaldes Constitucionales de esta ciudad por que en estaban espedidas sino para el radio de la misma, espero que para evitar dicha escusa se espidan por V. S. mismo á favor de los receptores que van notados al margen los cuales deben salir el 2 de Enero proximo á verificar el reparto de las Bulas para 1841 y recaudar el importe de las de 3840 y atrasos anteriores, mandando al mismo tiempo renovar la orden en el Boletin oficial que dió el auctorizador de V. S. á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos con fecha 19 de Diciembre de 1839. inserta en el Boletin de 27 del mismo mes y año.—Pero esta es la hora que aun no he recibido contestacion por escrito, á pesar de haberla solicitado varias veces personalmente. y de haberme la ofrecido el Secretario de la Gefatura, á quien despues que me dijo de palabra que no era ya tiempo de hablar de Bulas, le supliqué que me contestara al oficio lo que quisiera para cubrir mi responsabilidad.—En efecto como yo me temia é hice ya presente á la superioridad por conducto de V. S. en oficio de 8 del corriente los receptores de Cruzada han sido muy mal recibidos en varios pueblos no dando ningun valor ó los despachos que llevan de este Tribunal subdelegado haciendo burla de ellos.—En Castellon de la Plana no han querido entregar el importe de las Bulas del año pasado, prestando no estaba el despacho suficientemente autorizado.—El Ayuntamiento de Benicarló reunido en sesion extraordinaria de 17 de Enero de 1841 y con asistencia del Sr. Cura se leyó el despacho del receptor, y manifestó el Sr. Presidente que procedia de jueces eclesiásticos á cuya jurisdiccion no debia someterse la municipalidad, y no quisieron quedarse con las bulas, ni dar bagajes ni alojamientos á los receptores, los que como no se tome alguna provi-

dencia por el Gobierno estan resueltos á no volver á ciertos pueblos marcados, como Vinaroz, Alborache y otros, por miedo.—Sirvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines que convenga en descargo de mi responsabilidad.—Preciso es que este relato cause en el animo del Gobierno de S. M. y en el de V. E. una impresion tan dolorosa como profunda, por que no pueden menos de ver como muy proximos los gravisimos males y trastorno de todo orden publico á que da margen el malhadado y funesto sistema de considerarse una autoridad local y subalterna árbitra y con derecho á obedecer ó desobedecer las resoluciones del Gobierno supremo del Estado. El reglamento del ramo interesante de Cruzada está vigente: vigentes tambien estan y en toda su fuerza y vigor las resoluciones de la Regencia provisional del Reino dirigidas al mas exacto cumplimiento de las obligaciones que aquel impone á los Ayuntamientos y de las cuales estos no pueden desentenderse sin causar á la par que un grave escándalo, la perdida de unos ingresos tan urgentes y precisos para sostener las graves y perentorias atenciones del Estado en las circunstancias de penuria y apuro en que este se encuentra. Es preciso, es indispensable que la Regencia del Reino conserve ileso su dignidad y su alta mision; y es forzoso evitar desde luego, no solamente que los Ayuntamientos de los pueblos de Valencia de quienes se hace mérito en la esposicion inserta repitan tan escandalosos actos de desobediencia, sino que su ejemplo sea imitado por los demas del Reino.—Para ello considero de absoluta necesidad y conveniencia que la Regencia del Reino se digue mandar que por el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se espida una circular á los Cefes politicos de las provincias encargándoles que cuiden y vijilen sobre la puntual observancia del reglamento y ordenes del ramo de Cruzada por parte de los respectivos Ayuntamientos, haciéndoles entender que los rendimientos de las Bulas ingresan en el tesoro publico por estar destinados al sostenimiento de las cargas del Estado, y que constituyen un subsidio tanto mas llevadero y respetable cuanto que concilia á un mismo tiempo el cumplimiento de una obligacion religiosa con el de una obligacion civil, con todo lo demas que la superior ilustracion de V. E. considere util para los fines que dejo indicados.

Y persuadida la Regencia provisional del Reino de que si los Ayuntamientos se niegan bajo especiosos pretextos al recibo de las Bulas y á llenar las demas obligaciones que marca el reglamento vigente de Cruzada, se verán reducidos á la nulidad los productos de este ramo, ya bastante rebajados por causas conocidas, se ha servido resolver prevenga á V. S. como de su orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo ejecutivo haga á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su inmediato mando las prevenciones que quedan insertas, teniendo presente que de este modo serán mayores los ingresos con que el Gobierno cuenta para levantar las cargas del estado, y que considerada la Bula bajo cierto aspecto religioso, interesa al

mismo Gobierno el conservar su prestigio en el animo de los fieles.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para que los Ayuntamientos de ella se persuadan de la obligacion en que se encuentran y de lo acordado por la Regencia provisional del Reino en la preinserta orden de la misma. Logroño 23 de Marzo de 1841.—Juan de la Tejera.*

*Diputacion Provincial de Logroño.*

#### CIRCULAR NUMERO 11.

No habiendo tenido efecto en el día 20 del actual el remate que se anunció anteriormente para la construccion de la carretera desde Logroño hasta el alto de Piñeras, á acordado esta Diputacion prorrogarlo hasta el día 2 de Abril proximo, en que se verificará desde las 11 de la mañana hasta las dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y bases que se contienen en los anuncios anteriores, con el aumento de seiscientos cincuenta mil rs. vn. que la Diputacion abonará al contratista por razon del mayor coste que deben tener las obras segun las modificaciones hechas por la Direccion general é interes del capital.

*Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que quisieren interesarse en esta empresa acudan en el dia señalado á la sala de Sesiones á la Diputacion. Logroño 23 de Marzo de 1841.—El P.—Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, secretario.*

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.*

*El Sr. Contador de Rentas de la Provincia de Valladolid me dice lo siguiente.*

Contaduría de Rentas de la Provincia de Valladolid.—Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja.—Esistiendo en esta Seccion tres créditos en láminas de deuda sin interés á favor de los individuos residentes en esta Provincia, que á continuacion se estama pau; ruego á V. S. tenga á bien mandar se inserten en el primer Boletin oficial de esa Capital, para que llegando á su noticia se presenten á esta Seccion á recogerlos por sí, ó por persona legitimamente facultada, bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º mayor, autorizado por un Comisario de Guerra, y á falta de él por el Alcalde primero Constitucional, Escribano ó fiel de fechos del pueblo de su residencia exhibiendo al mismo tiempo las carpetas recibos que hayan obtenido de resguardo al entregar sus créditos á liquidacion, y caso de haber fallecido dichos individuos, acreditarán sus herederos su legitimidad con testimonio de la clausula del testamento y para

tida se de función, sin cuyos requisitos no serán entregados.—Dignese V. S. estimarlo así y avisarme el día de su publicación con un ejemplar de dicho Boletín para de esta dependencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Marzo de 1841.—Antonio Ganigis.—Sr. Intendente de la provincia de Logroño.

*Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los interesados, que son*

D. Domingo Laguna, residente en Nájera.

D. Valtasar Urrutia, en San Asensio.

D. José María Araoz, en Haro.

Logroño 20 de Marzo de 1841.

—Por vacante, Luis de Leon.

### *Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.*

En la villa de Haro, el Domingo 23 del corriente se celebrará remate en renta de 129 obreros de viña sita en el término de Atamauri la cual perteneció al suprimido monasterio de Santa María de Herrera. Cuyo arrendamiento se entiende por término de tres años ó cosechas, que principiará el 51 del mes de la fecha, y concluirá el 51 de Diciembre de 1845. Por la que ha ofrecido un particular vecino de Haro, mil rs. vn. de renta en cada año, sirviendo de tipo para el arriendo de la citada cantidad.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el espresado arrendamiento puedan presentarse en dicha villa, á hacer las posturas que tengan por conveniente. Logroño 7 de Marzo de 1841.—Por vacante, Luis de Leon.

### *Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.*

#### **ARRIENDO DE UNA CASA POR UN AÑO.**

Debiendo procederse al arriendo por un año desde 24 de Junio proximo hasta igual día del venidero de 1842 de la casa núm. 207 que en esta ciudad y calle de Mercaderes perteneció á los señores Lasuen y en el día adjudicada á la Nación por debitos; han acordado estas oficinas que el remate se celebre el día 18 de Abril proximo entre 11 y 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia ante los Sres. Intendente, Contador del Ramo, Comisionado principal y Escribano, bajo las condiciones que consten en el pliego que estará de manifesto en el acto del remate, siendo una de ellas que no se admitirá postura que no cubra los dos mil ochocientos setenta y cuatro rs. y diez mrs. que en el día produce.

Lo que se comunica para conocimiento de cuantos gusten interesarse en el arriendo. Logroño 22 de Marzo de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

### *Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.*

#### **ARRIENDO DE VIÑAS EN TRICIO**

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 17 de Junio de 1837 debe procederse al nuevo arriendo por tres años de las viñas que á continuación se espresan, pertenecientes al infidente D. José Marron y que hasta ahora llebó en renta D. Doroteo Ortiz, vecino de Tricio: los que gusten interesarse en su remate podran presentarse en la referida villa de Tricio el día 11 de Abril entre 11 y 12 de la mañana donde se celebrará ante los señores Alcalde Constitucional Comisionado del ramo, Procurador Sindico y Escribano.

*Fincas cuyo arrendamiento debe verificarse el día 11 de Abril en la villa de Tricio.*

25 obradas de viña en una suerte, dó dicen entre-viñas.

9 y media id. id. en id. en casa blanca.

2 y media id. id. en el Radillo.

50 id. id. en Cuesta trillos.

5 id. id. en Campillos.

5 id. id. en Ortadilla.

5 id. id. en Casa blanca.

5 id. id. en el Picon.

Lo que se anuncia al público para los efectos convenientes; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra los 557 rs. 17 mrs. que han producido hasta ahora, y que el pliego de condiciones estará de manifesto en el acto del remate. Logroño 25 de Marzo de 1841.—El Comisionado principal, Franco Garrido.

*Don Juan Do-porto, Abogado de los Tribunales de la Nación, Teniente retirado de los Ejércitos Nacionales, benemerito de la Patria condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido, &c.*

Por el presente edicto emplazo á Esteban Maudar Carabnero de Hacienda nacional en esta Ciudad, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, que por tercero y último le señalo, se presente en esta Carcel Nacional, donde se le notificarán los autos que se proveyeren en la causa que estoy siguiendo contra él y Santiago Villar vecino de esta dicha Ciudad, sobre la herida hecha á D. Cesareo Orue con un cohete encendido, de que le ha resultado la perdida del ojo derecho, la que se halla en estado de haber pasado el término de prueba, habiendose practicado por las partes las que han creído conducir á su defensa; y si compareciese, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con aperebimiento que pasado el término del derecho pro-

seguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta mi audiencia, y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Juan Do-Porto.—Por su mandado: Silbestre Ruiz de Gordejuela

Concuerta con su original, obrante en la causa de su razon, que por ahora queda en mi poder y oficio, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado doy el presente que signo y firmo en Calahorra á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Silbestre Ruiz de Gordejuela.

*Don Jacobo Ulloa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.*

A los Señores Jueces y Justicias de los pueblos de esta Provincia, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal formada de oficio con motivo de la herida causada la noche del catorce del corriente á Cosme Villar, vecino de esta Ciudad, que produjo su muerte á brebe rato de haberla recibido; y por las diligencias hasta el día practicadas, aparece haber sido el causante de la herida Genaro Dominguez, soltero natural de esta misma Ciudad, cuya prision fue decretada, y no habiendo tenido efecto su captura, he mandado expedir la presente, por la que de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su Real nombre administro, exorto y requiero, y de la mia pido y encargo, que tan pronto como lo vean en el Boletín oficial de esta provincia, en el que irá inserta, se sirvan dar las disposiciones oportunas para la prision del espresado Genaro Dominguez, cuyas señas se pondran á continuacion, haciendolo conducir con la correspondiente seguridad á este Juzgado por convenir así á la recta administracion de Justicia; quedando yo en hacer lo mismo en iguales casos. Dado en Logroño á 19 de Marzo de 1841.—Jacobo Ulloa.—Por mandado de S. S. Tomas Estefania.

#### **SEÑAS DE GENARO DOMINGUEZ.**

Edad 26 años, estatura corta, pelo castaño, nariz abultada, ojos negros, cara redonda. Viste pantalon de paño rayado con lista azul, chaleco de seda azul, borceguies y gorra de nutria.

*Don Rafael Maria Raumel, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido judicial, que de serlo el infrascripto Escribano de su número certifica.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregones y edictos, á D. Manuel Ramirez, soltero, natural de la Villa de Quel, contra quien estoy procediendo criminalmente por el encuentro de una escopeta y pistola en el corral de D. José Ramirez su Padre, término de la Aguzadera,

le aquella jurisdiccion, para que dentro de treinta dias primeros siguientes desde hoy en adelante, que por tres terminos le señalo, se presente ante mi, ó en la Carcel Nacional de esta dicha Ciudad, á defenderse de la culpa que contra el resulta; que si lo hiciere será oido y admistrará justicia y en su rebeldia proseguire en la causa como si estubiese presente sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusibe, y los autos y diligencias que en ella se practicaren, se harán y notificaran en los estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se liciesen y notificasen. Y para que llegue á noticia de todos, y del dicho reo, mando pregonar y fijar el presente. Dado en Arnedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Rafael Maria Raumel.—Por su mandado—José Gonzalez.

*El Ministro de H. M. de la Provincia de Logroño*

Hace saber: que á la hora de las doce de la mañana del dia 31 del corriente mes se venderán en pública subasta en el Almacén titulado del Carmen de esta Capital 37 pellejos inútiles para líquidos con arrobas de Galleta, 77 cajones, 516 Sacos inútiles, 45 pares de Alpargatas, una imprenta, dos mesas inútiles, cuatro cartucheras y 235 cañanas inútiles. Las personas que quisieren interesarse en dicha subasta acudirán al expresado Almacén á la hora señalada anteriormente donde se hallarán de manifiesto dichos efectos. Logroño 24 de Marzo de 1841.—Gregorio Espinosa.

*Lista de los electores que en este distrito de Anguiano han tomado parte en la eleccion de Diputados.*

**ANGUIANO.**

D. Antonio Leon; d. Manuel Gomez, d. Juan de Dios Torres, d. José Saenz Ibañez, d. Marcial Saenz, d. Domingo Martinez Rueda, d. Antonio Garcia Saenz, d. Agapito Garcia, d. German Fernandez, d. Antonio Tomé, d. Nicasio Martinez, d. Agustin Gil, d. Felipe Muñoz, d. José Llarria, d. Benito Merino, d. Ceferino Ibañez, d. Juan Diez Tomé, d. Bruno Garcia, d. Esteban Baquero, d. Agustin Garcia, d. Pedro Llarria, d. Juan Baquero, d. Dionisio Lombillo, d. Lorenzo Romero, d. Cipriano Garcia, d. Juan Rueda Martinez, d. Francisco Rueda Rueda, d. Juan Murga, d. Telesforo Torres, d. Salvador Garcia, d. José Garcia Ibañez, d. Miguel Moreno Moreno, d. Ramiro Saenz, d. Millan Rueda, d. Andres Garcia, d. Joaquin Baquero, d. Francisco Ibañez Fernandez, d. Salvador Rueda, d. Faustino Hernaez, d. Leandro Rueda, d. Crisanto Ibañez, d. Toribio Lobato, d. Salvador Llarria, d. Fermin More-

ne, d. Antonio Garcia Llarria, d. Pablo Garcia, d. Mateo Rueda, d. Manuel Ibañez, d. Genaro Diego, d. Antonio Baquero, d. Joaquin Montes, d. Tomas Ibañez, d. Joaquin Diez, d. Juan Cervino, d. Damian Sedano, d. Manuel Rueda, d. Agustin Diez Perez, d. Diego Soto, d. Pedro Ibañez Rueda, d. Baltasar Diez, d. José Lardo, d. Martin Rueda, d. Lino Sainz, d. Gorge Garcia, d. Miguel Soto Perez, d. Benito Briones, d. Lesmes Lombillo, d. Andres Saenz, d. Pedro Pablo Sainz, d. Fausto Moreno, d. Pedro Ibañez Fernandez, d. Roque Moreno, d. Gavino Delgado, d. Facundo Ibañez Diego, d. Santiago de Benito, d. Miguel Ibañez, d. Miguel Moreno Ibañez, d. Gregorio Rueda, d. Pio Gomez, d. Manuel Zaldibar, d. Juan Antonio Menga, d. Antonio Garcia Sedano, d. Joaquin Mares, d. Miguel Soto Tirado, d. José Hernaez, d. Ramon Martinez, d. Juan Rueda Rueda, d. Manuel Garcia Lombillo, d. Pedro Moreno, d. Francisco Leon, d. Carlos Baquero, d. Domingo Hernaez, d. Matias Pablo, d. Antonio Saenz Rueda, d. Casimiro Hernaez, d. Venancio Lopez, d. Angel Martinez, d. Ramiro Ibañez, d. José Romero, d. Anselmo Garcia, d. José Merino Urrutia, d. Francisco Ibañez Hernandez, d. José Maria Moreno, d. José Moreno Diez, d. Pedro Paceda, d. Pedro Tomé, d. Manuel Diez Rueda, d. Valentin Rueda, d. Pablo Romero, d. Tomas Diez, d. Felix Ibañez, d. Andres Ibañez Perez, d. Santos Ibañez, d. Marco Garcia, d. Domingo Martinez Garcia.

**PEDROSO.**

D. Valentin Herrera, d. Ramiro Murga, d. Santiago Herbias, d. Nicolas Noboa, d. Benito Turca, d. Candido Aguirre, d. Baltasar Saenz, d. Francisco Mateo, d. José Maria Anguiano, d. Teodosio Villarreal, d. Juan Castor Arrieta, d. Antonio Murga, d. Dionisio Perez, d. Domingo Arrieta, d. Fermin Gomez, d. Gregorio Velez, d. Tiburcio de Pedro, d. Pablo Perez, d. Damaso Hernandez, d. Manuel Velasco Fernandez, d. Julian Aleson, d. Lucas Turisa, d. Juan Espinosa, d. Manuel Velasco Turria, d. Calisto Muro, d. Martin Salaberri, d. Pedro Benito, d. Julian Espinosa, d. Eduardo Lombillo, d. Agustin Noboa, d. Cenon Saenz, d. Pio Hernaez, d. Vitoriano Gimenez, d. Antonio Najera, d. Lorenzo Herce, d. Andres Perez, Sebastian Turca, d. Carlos Perez, d. Manuel Blanco, d. Leon Viniagra, d. Juan Dominguez, d. Manuel Velasco Sainz, d. Atanasio Villaberde, d. Estanislao Hernaez, d. Mateo Espinosa, d. Tomas Dominguez, d. Mariano Anguiano.

**CAMPROVIN.**

D. Alejandro Lucas, d. Simon Prado Ibañez, d. Pedro Villar, d. Francisco Ibañez, d. Manuel Pascual, d. Pedro Sancha, d. Carlos Ibañez, d. Aniceto Garcia, d. Inocencio Barrio, d. Lucas Rubio, d. Rafael

Prado, d. Antonio Lancha.

**VILLAVERDE.**

D. Marcelino Tobias, d. Juan Manuel Baños.

**TOBIA.**

D. Isidoro Baños, d. Felix Lopez, d. Vitoriano Gomez, d. Saturnino de Armas, d. Marcial Pablo, d. Ilario Losano.

**MATUTE.**

D. Francisco Ayala, d. Joaquin Terres, d. José Montes, d. Eulogio Hernaez, d. Primo Ajuria, d. Roman Sanchez, d. José Encalera, Ciriaco Moreno.

**BAÑOS.**

D. Miguel Bobadilla mayor, d. Juan Garcia, d. Marcos Cañas, d. Eusebio Bobadilla, d. Inocente Bobadilla, d. Gregorio Hernan, d. Tomas Marquina, d. Juan José Rosales, d. Francisco Garcia, d. Eugenio Alonso, d. Tomas Somalo mayor, d. Manuel Ortiz, d. Vicente Bobadilla, d. Medardo la Calle, d. Eugenio Somalo, d. Toribio Garnica, d. Francisco Olalla.

Anguiano Febrero 6 de 1841.—  
El Presidente, Antonio Garcia,

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de Medico y Boticario de la villa de Abalos y Samaniego unidos los dos pueblos, de distancia del uno al otro un cuarto de hora, la dotacion del Medico es siete mil rs. anuales, casa para vivir y libre de toda contribucion: la del Boticario seis mil rs. y casa, advirtiendo que el Medico ha de vivir en Samaniego y el Boticario en Abalos; se admiten memoriales por quince dias, dirigidos á la Justicia de cualquiera de los dos pueblos.

Se halla vacante, el partido de Albaetar herrador y herrero del pueblo de Navajun, cuya dotacion consiste á prorrateo de 55 medias de trigo por albeiteria, y prorrateo de 40 por la composicion de rejas hasta S. Miguel, en la composicion de rejas prestará servicio á Valdeprado, por haberse unido desde S. Miguel desde cuyo dia contará con el salario de 150 medias que pagarán ambos pueblos en S. Miguel de cada año, pagadas por los Ayuntamientos, distante uno de otro media legua, de buen camino, se admiten memoriales francos de porte en la Secretaría de Ayuntamiento que se ha de proveer el 20 de Abril.

**LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ,**  
Calle la Plaza frente á Portales  
número 981.